Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03-**021**-**2023**-**00772**-**00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 25/10/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de 02 cuadernos digitales con 05 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ROSALBA DELGADO GOMEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: *"**6.** La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. **9.** La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.".*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1. La parte actora señala que aporta como medio de prueba, la escritura pública #1803 del 01/03/2022 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, sin embargo, de los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la demanda y sus anexos, no se aprecia dicho documento, lo que hace imposible comprobar las facultades conferida a la apoderada general que confiere el poder al abogado que instaura la presente demanda.

2. El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar *"**1.** El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.".*

En contraposición a lo indicado, el actor no anexó junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1. La escritura pública #1803 del 01/03/2022 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá por la cual se otorgó poder a MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, para determinar las facultades conferidas en el mismo y de ahí determinar

la validez o no del poder otorgado por dicha persona al apoderado judicial que presenta la acción.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4db8d45d4292eb246bfc7cbc9fc726cefdd5a07ce4980ea3a8f9e9c97941bc**

Documento generado en 11/12/2023 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica